

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2018-OS/OR-PASCO**

Pasco, 09 de agosto del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700167789, el Informe de Instrucción N° 640-2018-OS/OR-PASCO y el Informe Final de Instrucción N° 1089-2018-OS/OR-PASCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en la Av. Huallaga N° 483, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, cuyo responsable es la empresa **GRUPO HUALAYCHO E.I.R.L.**, (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20529296011.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de octubre de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. Huallaga N° 483¹, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 9331-050-060815², cuyo responsable es la Administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo 043-2005-EM, levantándose el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700167789.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 640-2018-OS/OR-PASCO de fecha 01 de marzo de 2018, se verifico que la Administrada, operadora del establecimiento señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
---------------------------	------------------	----------------------

¹ Al respecto, por un error material se consignó en el Acta como dirección la Av. Huallaga N° 243, cuando debió consignarse la Av. Huallaga N° 483, por lo que conforme lo establece el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

² De la verificación realizada en el Listado de Registros Cancelados y/o Suspendidos, se determinó que el Registro de Hidrocarburos N° 9331-050-060815 se encuentra suspendido.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2018-OS/OR-PASCO**

<p>No se registró los precios vigentes en el Sistema PRICE correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión.</p>	<p>El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	<p>Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.</p>
--	---	--

- 1.3. Mediante Oficio N° 673-2018-OS/OR-PASCO de fecha 01 de marzo de 2018, notificado el 20 de abril de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por incumplir lo establecido en los artículos 1º y 6º del Anexo "A" de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, incumplimiento que constituye infracción administrativa sancionable previsto en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.4. Vencido el plazo otorgado, la Administrada no presentó descargo alguno al Oficio N° 673-2018-OS/OR-PASCO, no obstante, haber sido válidamente notificado para tal efecto.
- 1.5. Mediante Oficio N° 244-2018-OS/OR-PASCO de fecha 18 de mayo de 2018, notificado el 16 de julio de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1089-2018-OS/OR-PASCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.4. A través del escrito de registro N° 2017-167789 de fecha 19 de julio de 2018, la Administrada presentó sus descargos al Oficio N° 244-2018-OS/OR-PASCO.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO RELATIVO A NO REGISTRAR LOS PRECIOS VIGENTES EN EL SISTEMA PRICE CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS DIÉSEL B5 S-50 Y GASOHOL 90 PLUS.

2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 673-2018-OS/OR-PASCO.

Habiéndose vencido el plazo otorgado, la Administrada no ha presentado descargo alguno al Oficio N° 673-2018-OS/OR-PASCO, no obstante, haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

2.1.2. Descargos al Informe Final de Instrucción N° 1089-2018-OS/OR-PASCO.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2018-OS/OR-PASCO**

i. Mediante escrito de registro N° 2017-167789 de fecha 19 de julio de 2018, la Administrada manifiesta que con fecha 11 de octubre de 2017 se realizó visita de supervisión a su establecimiento para la verificación del cumplimiento de entrega de información de precios de combustibles derivados de Hidrocarburos, en la que su personal se encontraba atendiendo al público, y que los precios de los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, figuraba en los surtidores como también en el panel de precios para.

Señala que verificó que los precios correspondientes a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, faltaban ser actualizados en el Sistema PRICE, de acuerdo al procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias.

Así también, manifiesta que se le notifico el Oficio N° 673-2018-OS/OR-PASCO, en la que se informa que se inició el procedimiento administrativo sancionador, por la entrega de información de precios de combustibles, posterior con fecha 16 de julio de 2018, le notificaron el Oficio N° 244-2018-OS/OR-PASCO en la que se informa el traslado del informe final de instrucción N° 673-2018-OS/OR-PASCO, y por ello precisa que sus precios de combustibles líquidos ya se encuentran actualizado en el Sistema PRICE.

ii. Por último, manifiesta que la responsabilidad de su empresa es tener actualizado los precios de combustibles en el Sistema PRICE, en los surtidores, así como en el Panel de Precios, tal como lo estaría realizando, por lo tanto, no le corresponde la multa de veinte centésimas de la UIT, ya que oportunamente ha cumplido con actualizar la información sobre los precios de combustibles en el sistema PRICE.

iii. Adjunta a su escrito, lo siguiente:

- Copia simple del Oficio N° 244-2018-OS/OR-PASCO
- Copia simple del Informe Final de Instrucción N° 1089-2018-OS/OR-PASCO
- Ficha de Registro N° 9331-050-060815
- Dos (02) capturas de pantalla del Sistema PRICE.

III. ANALISIS

3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Av. Huallaga N° 483, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en los artículos 1° y 6° del Anexo "A" de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

3.2. Al respecto en la visita de supervisión de fecha 11 de octubre de 2017, de conformidad con el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700167789 y del análisis de la información de precios de los combustibles proporcionada por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP (que se encarga de administrar la información del

Sistema PRICE), se verifico que la Administrada no cumplió con registrar su lista de precios actualizada en el Sistema PRICE, correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

PRODUCTOS SUPERVISADOS	Diésel B5 S-50	Gasohol 90 Plus
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	-	-
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	10.60	12.20
Precio de venta consignado en el surtidor/dispensador (S/.)	10.60	12.20

- 3.3. Al respecto, es importante precisar que la información contenida en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700167789, la misma que fue notificada el 11 de octubre de 2018, en la cual se dejó evidencia del incumplimiento normativo imputado a la Administrada, **se tiene por cierta**, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, **salvo prueba en contrario**, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2³. del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS-CD.
- 3.4. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.
- 3.5. Asimismo, el artículo 1º del anexo “A” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias⁴, establece que los Productores, Importadores, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERGMIN, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de

³ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

“Artículo 13°. - Acta de Supervisión

(...)13.2 El Acta de Supervisión incluye necesariamente la siguiente información: lugar, fecha, hora de inicio y fin de la diligencia; el nombre o razón social del Agente Supervisado; el nombre, firma y documento de identidad de las personas participantes cuando puedan ser identificadas; así como los hechos constatados. Su contenido se tiene por cierto, salvo prueba en contrario...”

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, a través del cual modifican la Res. 394-2005-OS/CD y aprueban formato de para el Registro de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al Sistema PRICE.

Asimismo, para registrar la información comercial sobre sus precios, el usuario accederá a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña correspondiente para el ingreso al Sistema PRICE.

Los Locales de Venta de GLP y los Distribuidores en Cilindros de GLP podrán registrar y actualizar la información comercial sobre sus precios a través del envío de mensajes de texto u otro mecanismo que Osinergmin establezca, en el cual ingresarán el usuario y contraseña SCOP que los identifique.

- 3.6. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin y este a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.
- 3.7. Respecto a lo manifestado por la Administrada, en el punto i. del numeral 2.1.2. de la presente resolución, corresponde señalar que efectivamente los precios correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, estaba consignado en los surtidores y publicado en el panel de precios de su establecimiento, sin embargo, en la visita de supervisión se verifico que no cumplía con registrar dicha información en el Sistema PRICE, hecho que constituye infracción administrativa sancionable; es más la Administrada reconoce que al momento de la supervisión verifico que los precios de los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus no se encontraba registrado en el Sistema PRICE.

Por lo expuesto, el argumento señalado por la Administrada en su escrito de descargo no la exime de responsabilidad administrativa, ya que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

- 3.8. Respecto a lo manifestado por la Administrada en el punto ii. del numeral 2.1.2. de la presente resolución, es preciso indicar que de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, **cada agente debe registrar en el PRICE**, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio⁵, es decir, correspondía única y exclusivamente

⁵ Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por RCD 394-2005-OS/CD

Artículo 2.- Información de Listas de Precios.

Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

(...)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2018-OS/OR-PASCO**

a la Administrada registrar en el Sistema PRICE la información de los precios correspondiente a los combustibles líquidos que comercializa.

En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos vertidos por la Administrada, ya que la misma se encontraba obligada a cumplir la obligación establecida en los artículos 1° y 6° del Anexo "A" de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; en el modo y tiempo establecido para su realización.

- 3.9. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es preciso anotar que, de la verificación realizada en el Sistema PRICE, se advierte que la Administrada ha cumplido con registrar la información de los precios correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, con fecha 12 de marzo de 2018, fecha posterior al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que no corresponde aplicar el factor atenuante de -5%, para mayor veracidad de lo señalado se adjunta la captura de pantalla del Sistema PRICE.

Consulta de Precios - Combustibles Líquidos

Código Osinerg : 9331 (*)

Nombre : GRUPO HUALAYCHO E.I.R.L.

Fecha Inicial : 01/01/2017 calendario

Fecha Final : 01/08/2018 calendario

Buscar Última Publicación Buscar

Nombre del Agente: GRUPO HUALAYCHO E.I.R.L.
Dirección: AV. HUALLAGA N° 483 (PASCO-PASCO-HUARIACA)
Actividad: ESTACIÓN DE SERVICIOS / GRIFOS
Código Osinerg: 9331
Código DGH: 9331-050-060815

Fecha : 12/03/2018 19:12:54

1/5

Producto	Unidad	Precio Soles
Diesel B5 S-50 UV	GALONES	11.5
GASOHOL 90 PLUS	GALONES	11.95

Cerrar Ventana

- 3.10. Por lo expuesto, la Administrada, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción correspondiente.

- 3.11. Del mismo modo corresponde indicar que, durante el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha observado plenamente el Principio del Debido Procedimiento, contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, según el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 3.12. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, por lo que al haberse constatado mediante Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800028262, que la Administrada no cumplió con registrar el precio vigente correspondiente al producto Diésel B5 S-50 en el Sistema PRICE, ha quedado acreditada su responsabilidad administrativa.
- 3.13. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.14. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS.	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS ⁶
No se registró los precios vigentes en el Sistema PRICE correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT.

- 3.15. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias⁷, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
--	---	--	---------------------	--------------------------

⁶ Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

⁷ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2018-OS/OR-PASCO**

<p>No se registró los precios vigentes en el Sistema PRICE correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión.</p> <p>El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	1.11 ⁸	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	<p>No registra más de un precio de combustible:</p> <table border="1" data-bbox="1070 376 1289 499"> <tr> <td data-bbox="1070 376 1289 439">OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1070 439 1289 499">0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: 0.20 UIT⁹</p>	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.20
OTROS DEPARTAMENTOS						
0.20 UIT						

3.16. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.	0.20 UIT
Total Multa	0.20 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹⁰;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO HUALAYCHO E.I.R.L.**, con una **multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1.2. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170016778901

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días**

⁸ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

⁹ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no publicar información de un precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

¹⁰ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2002-2018-OS/OR-PASCO**

hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRUPO HUALAYCHO E.I.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Johnny Godoy Mejía
Jefe de Oficina Regional Pasco
Órgano Sancionador
Osinergmin**